



TLX

CE

CONSTRUIR Y CRECER JUNTOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA 2017-2021

CONTRALORÍA
DEL EJECUTIVO

COESPO
CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN



SIPINNA
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
TLAXCALA

ARB.

01 DIC 2020

HORA 10:34 hrs.

SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES

- Se recibe copia p/Admvo.

ACUSE

LICENCIADA LINDA PATRICIA LÓPEZ ALDAVE.

DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.

PRESENTE.

CONSTRUIMOS/20 JUNTOS/20

CE/DSFCA/CA/20/11-1605.

San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, a 24 de noviembre de 2020.

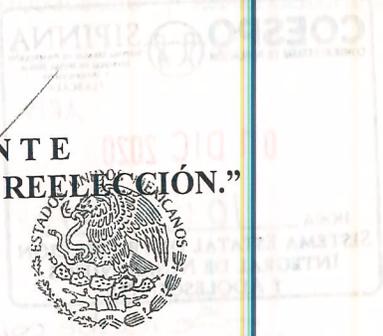
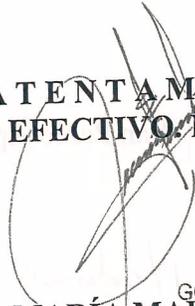
Asunto: Se remite dictamen de propuesta de Solventación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracciones II, III, IV y V del Decreto que crea a la Contraloría del Ejecutivo como Órgano Administrativo Desconcentrado, adscrito al Despacho del Gobernador; en alcance a los artículos 2, 4 fracción II, 8, 9 fracciones X, XI y XIII, 11 fracciones XIV y XXII, 12 inciso a) y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo y en atención al oficio número COESPO-DA123-2020 recibido en este Órgano de Control el día cinco de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual remite propuesta de solventación a las observaciones determinadas en la Auditoría Interna de Cumplimiento número AIC/19-06 practicada al Consejo Estatal de Población, que usted dignamente dirige, por el período comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve.

Al respecto, le comunico que, una vez analizados los argumentos y pruebas presentadas en el oficio de referencia, se remite el dictamen de solventación y un anexo de cédulas de seguimiento, donde se concluye que once de las quince observaciones han sido solventadas y cuatro observaciones no fueron solventadas, toda vez que ofreció argumentos y pruebas que fueron insuficientes para solventarlas, mismas que se describen en la cédula de resultados finales en anexo único.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención al presente.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.”



GOBIERNO DE EDO. DE TLAXCALA
CONTADOR PÚBLICO MARÍA MARICELA ESCOBAR SANCHEZ.
CONTRALOR DEL EJECUTIVO.

- C.C.P. Licenciada. Petra Angélica Alonso Vázquez. Jefa de Departamento Administrativo del Consejo Estatal de Población. Para su conocimiento.
- C.C.P. Licenciado en Contaduría Pública Jorge López Márquez. Director de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría de la Contraloría del Ejecutivo. Mismo fin.
- C.C.P. Archivo.

JLM/cps.



TLX

CONSTRUIR Y CRECER JUNTOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA 2017-2021

CE

CONTRALORÍA
DEL EJECUTIVO

**DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO PRACTICADA AL CONSEJO
ESTATAL DE POBLACIÓN.**

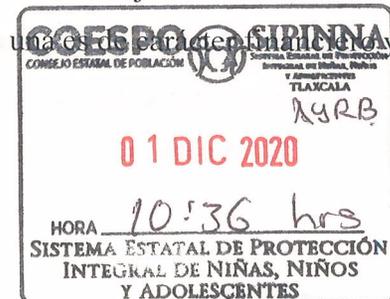
DICTAMEN DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES.

NÚMERO: CE/DSFCA/CA/20/11/DSO-1605.

ANEXO DE OFICIO CE/DSFCA/CA/20/11-0026.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracciones II, III, IV y V del Decreto que crea a la Contraloría del Ejecutivo como un Órgano Administrativo Desconcentrado, adscrito al Despacho del Gobernador; 2, 4 fracción II, 11 fracciones I, XIV y XXII, 12 inciso a) y 13 fracciones II, III, IV, VIII y IX del Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo y con relación a la Auditoría Interna de Cumplimiento, practicada al Consejo Estatal de Población, con el objeto de verificar la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales; evaluar si los sistemas de control interno, procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos con el marco normativo establecido, que permitan prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia en la consecución de los objetivos del Programa Operativo Anual, promoviendo así la transparencia y rendición de cuentas, correspondientes a las operaciones realizadas en el período comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve, efectuada por este Órgano de Control, mediante oficio de orden de auditoría número CE/DSFCA/CA/19/07-1852 y Acta de Inicio de la Auditoría Interna de Cumplimiento número AIC/19-04, de fecha veintiséis y treinta y uno de julio de dos mil diecinueve respectivamente, le informo que una vez analizados los argumentos y pruebas presentadas por la Directora General del Consejo Estatal de Población, como propuesta de solventación a las observaciones determinadas en el informe de resultados de la Auditoría Interna de Cumplimiento referida, se resuelve lo siguiente:

De la revisión efectuada a las operaciones realizadas en el período comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve, se determinaron en el informe de resultados de auditoría un total de quince observaciones, de las cuales una es de tipo administrativo y catorce de tipo administrativo.





TLX

CONSTRUIR Y CRECER JUNTOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA 2017-2021

CE

CONTRALORÍA
DEL EJECUTIVO

**DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO PRACTICADA AL CONSEJO
ESTATAL DE POBLACIÓN.**

DICTAMEN DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES.

NÚMERO: CE/DSFCA/CA/20/11/DSO-1605.

ANEXO DE OFICIO CE/DSFCA/CA/20/11-0026.

Con oficio número COESPO-DA123-2020 recibido en este Órgano de Control el día cinco de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual adjunta documentación comprobatoria como propuesta de solventación presentada por la Licenciada Linda Patricia López Aldave Directora General del Consejo Estatal de Población, donde se resuelve que once observaciones han sido solventadas y cuatro observaciones no han sido solventadas, toda vez que ofreció argumentos y pruebas que fueron insuficientes para solventarlas, ya que los documentos presentados no acreditan fehacientemente las acciones correctivas planteadas en el informe señalado y que se describen en la cédula de resultados finales en anexo único.

Las observaciones no solventadas se describen a continuación: las cuales refieren que la cuenta de deudores diversos refleja disminuciones por un importe de \$25,228.00 (veinticinco mil doscientos veintiocho pesos 00/100 Moneda Nacional), sin anexar la documentación comprobatoria a cada una de la pólizas por gastos a comprobar por lo cual no fueron comprobados al cien por ciento; en el pago por arrendamiento se omitió realizar el registro contable por un importe de \$4,620.00 (cuatro mil seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) por la retención del 10% de Impuesto sobre la Renta, así como la declaración y entero ante las instancias correspondientes; se realizó la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria y se encontró que el comprobante fiscal digital del proveedor Humberto Arroyo Huitrón por un importe de \$4,056.00 (cuatro mil cincuenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) emitido al Consejo por el concepto de servicio de alimentos y hospedaje, dicha verificación arrojó que se encuentra cancelado; se verificó el domicilio fiscal que se describe en el comprobante fiscal digital del proveedor Tecnologías Todo en Uno S.A de C.V en la herramienta Google Maps teniendo como resultado que el domicilio consultado despliega un establecimiento con actividades empresariales distintas, se realizó la inspección física corroborando la información arrojada.



TLX

CONSTRUIR Y CRECER JUNTOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA 2017-2021

CE

CONTRALORÍA
DEL EJECUTIVO

**DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO PRACTICADA AL CONSEJO
ESTATAL DE POBLACIÓN.**

DICTAMEN DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES.

NÚMERO: CE/DSFCA/CA/20/11/DSO-1605.

ANEXO DE OFICIO CE/DSFCA/CA/20/11-0026.

Por lo que deberá girar sus instrucciones a quien corresponda con el fin de instaurar las medidas correspondientes para ser atendidas, y resueltas satisfactoriamente por este Órgano de Control.

Manifestando lo anterior, se emite el presente Dictamen, en las oficinas de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, sito en ex Rancho La Aguanaja sin número San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, el día veintitres de noviembre de dos mil veinte.

**LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA JORGE LÓPEZ MÁRQUEZ.
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
CÉDULA PROFESIONAL 2283298.**

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 1 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Evaluación al Control Interno.</p> <p>1. De la revisión realizada al período del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve, no se presenta evidencia documental de las acciones implementadas en cada uno de los componentes del Control Interno Institucional, que originan que el Consejo:</p> <p>a) No cuente con normas generales, lineamientos, acuerdos u otros ordenamientos en materia de control interno; se carece de los códigos de ética y de conducta institucional.</p> <p>b) No contemple un plan estratégico que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia la consecución de los objetivos relativos a su mandato.</p> <p>c) No se ha considerado diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a mitigar y dar respuestas a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos sustantivos y adjetivos del Consejo.</p> <p>d) Carece de políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz.</p>	<p>Correctiva.</p> <p>Deberán realizar la implementación de un sistema integral de Control Interno en apego a los lineamientos generales y sus normas de aplicación emitidos y demás normatividad aplicable.</p> <p>Presentar a este Órgano de Control evidencia documental de las acciones realizadas.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad</p>	<p>Como propuesta de solventación a esta observación se informa que El Consejo Estatal de Población cuenta con un sistema integral de Control Interno como lo establecen los lineamientos generales de Control Interno emitido por la Contraloría del Ejecutivo.</p> <p>a) En este inciso se exhiben los lineamientos generales de Control Interno, lineamientos que norman las sesiones de control interno y en las cuales se ha dado conocimiento al Vocal Ejecutivo de la Contraloría lo referente al Código de Ética, no fue aprobado derivado de que nos debemos de regir con el Código de Ética del Ejecutivo del Estado, es por ello que esta instrucción se ha acatado, en cuanto al Código de Conducta está debidamente autorizado para su publicación solo se está en espera del prepuesto se envía evidencia dicho documento.</p> <p>Se envía Código de Ética, documentos del Código de Conducta, Manual de organización, Manual de procedimientos y lineamientos de Control Interno.</p>	<p>Lineamientos Generales de Control Interno y sus Normas de aplicación para la Administración Estatal.</p> <p>Reglamento Interior del Consejo Estatal de Población.</p> <p>Código de conducta para los servidores públicos del Consejo Estatal de Población.</p> <p>Acuerdo que establece las bases generales del Código de ética administrativa a las que deberá sujetarse los servidores públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala.</p> <p>Proyecto del Manual de Procedimientos del Consejo Estatal de Población.</p> <p>Manual de Organización del Consejo Estatal de Población.</p> <p>Cédula de Información</p>	<p>Solventada con salvedad.</p> <p>Si bien es cierto remiten en la propuesta de solventación evidencia documental de los mecanismos establecidos en el Consejo para establecer la implementación de un sistema integral de control interno deberán atender en la totalidad cada uno de los componentes que lo integran por lo cual en futuras revisiones se analizara cada una de las acciones establecidas para su atención.</p>

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 2 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>e) No han implementado procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, asimismo de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.</p> <p>Anexo I.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Inobservancia por parte de los servidores públicos del Consejo de la normatividad en materia de control interno. Falta de supervisión por la Dirección General del Consejo. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Incumplimiento en las metas y objetivos del Consejo. No se precisan los procedimientos de las diferentes áreas inherentes a las actividades propias del Consejo. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 14 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública. Artículos 28 y 30 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. Artículo 5 del Acuerdo que establece los Lineamientos y Políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa del ejercicio 2019. Modelo de Marco Integrado de Control Interno del Estado de Tlaxcala. 	<p>substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>El Consejo deberá observar lo establecido en el marco normativo para el cumplimiento de los requerimientos solicitados.</p>	<p>b) El Consejo Estatal de Población cuenta con un programa estratégico para la consecución de metas y objetivos, reportamos de manera mensual el cumplimiento en el SIIF (Sistema Integral de la Información Financiera), se realiza el seguimiento del programa de acción del Consejo Estatal de Población. Se anexa reporte de metas, al mismo tiempo enviamos matriz de riesgo donde se identifican los diferentes niveles de riesgo en el cumplimiento de metas. Se anexa Matriz de Riesgos.</p> <p>c) En la matriz de riesgos hay un apartado de Acción a Implementar de la cual deriva el Plan Estratégico para mitigar los riesgos que pudiera dificultar el logro de los objetivos del Coespo. El Consejo Estatal de Población tiene como mecanismo para que el personal comprenda sus funciones, responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales se da a conocer por vía electrónica a compañeros los manuales y lineamientos que nos rigen.</p>	<p>General de Control Interno.</p> <p>Oficio circular Número COESPO/SIPINNA/008/2018.</p> <p>Acta de la Segunda Sesión de Control Interno del Consejo Estatal de Población.</p> <p>Acta de la Primera Sesión de Control Interno del Consejo Estatal de Población.</p> <p>Oficio circular Número COESPO/SIPINNA/008/2018.</p>	<p>SIN TEXTO.</p>

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 3 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> Lineamientos Generales de Control Interno y sus Normas de Aplicación para la Administración Pública Estatal. Artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	SIN TEXTO.	<p>Se anexa circular y evidencias de reuniones de seguimiento.</p> <p>d) El Consejo Estatal de Población tiene como procedimiento para una adecuada supervisión del Control Interno la integración de un Comité de Control Interno que sesionan trimestralmente realizando un acta donde se plasman los puntos y acuerdos más relevantes de seguimiento a lo de proceso interno.</p> <p>Se anexa acta de sesión del primer semestre 2019.</p>	SIN TEXTO.	SIN TEXTO. 

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 4 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Falta de autorización del presupuesto de ingresos y egresos, estructura orgánica, plantilla de personal y tabulador de sueldos.</p> <p>2. Del análisis y revisión a la información presentada por el Consejo por lo que se refiere al pronóstico de ingresos, presupuesto de egresos, estructura orgánica, plantilla de personal y tabulador de sueldos para el ejercicio dos mil diecinueve, no se encuentran autorizados por la Junta Directiva dado que no ha celebrado sesión alguna durante el ejercicio en curso, por lo que corresponde a la estructura orgánica no cuenta con la autorización expresa de la Contraloría del Ejecutivo y en relación a la plantilla de personal y tabulador de sueldos no cuentan con la autorización expresa de la Oficialía Mayor de Gobierno.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Falta de sustento normativo a las funciones que realiza el personal del Consejo. Falta de seguimiento a los asuntos que son de su competencia. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Incumplimiento de no tener debidamente autorizados por la Junta Directiva cada uno de los documentos que regirán el funcionamiento y aplicación de los recursos. La normatividad no se encuentra actualizada y autorizada. <p>Fundamento legal:</p>	<p>Correctiva.</p> <p>Presentar a este Órgano de Control evidencia documental de la autorización expresa de la estructura orgánica por parte de la Contraloría del Ejecutivo, así como la autorización expresa de la Oficialía Mayor de Gobierno de la plantilla de personal y el tabulador de sueldos. y la debida autorización de la Junta Directiva del pronóstico de ingresos, presupuesto de egresos, estructura orgánica, plantilla de personal y tabulador de sueldos para el ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que el Consejo no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades</p>	<p>Como propuesta de solventación enviamos oficio de autorización de la estructura orgánica por parte de la Contraloría del Ejecutivo, así como la plantilla de personal y tabulador de sueldos debidamente autorizados por oficialía mayor de gobierno; al mismo tiempo adjuntamos Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos, autorizados por la Junta de Gobierno.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Oficio CE/DMAT/OF-02-20/289. Estructura orgánica. Copia de estructura orgánica funcional del Consejo con Vo. Bo. De la Contraloría del Ejecutivo. Copia de oficio OM/RH/639/2019 Validación y autorización de la plantilla de personal 2019. Copia de circular No.29/2019. Tabulador de sueldos autorizado 2019, para su observancia y aplicación. Copia de tabulador de sueldos 2019, del Consejo. Copia de Pronóstico de Ingresos Calendarizado del Ejercicio Fiscal 2019 de los Proyectos. 	<p>Solventada.</p> <p>El Consejo presenta los documentos solicitados debidamente autorizados por las instancias correspondientes, así como por la Junta Directiva del Consejo.</p>

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 5 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 28 y 30 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. • Artículos 1, 67 y 160 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019. • Título Tercero Lineamientos y Disposiciones específicas para el Ejercicio del Gasto Público, Capítulo Segundo Servicios Personales del Manual de Normas y Políticas del Gasto de Tlaxcala de 2009. • Artículos 12 fracción V, 13 y 34 fracción VI del Acuerdo que establece los Lineamientos y Políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa 2019. • Lineamientos Generales de Control Interno y sus Normas de Aplicación para la Administración Pública Estatal. • Artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>El Consejo deberá observar lo establecido en el marco normativo para el cumplimiento de cada uno de los requerimientos solicitados que permitan alcanzar el logro de metas y objetivos de su Programa Operativo Anual.</p>	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.



ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 6 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.								
<p>Registros contables sin documentación comprobatoria.</p> <p>3. Del análisis y revisión a estados financieros, balanzas de comprobación, estados de cuenta bancarios del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y primero de enero de dos mil diecinueve en la cuenta de bancos se presentan las siguientes irregularidades:</p> <p>a) La cuenta bancaria Banorte número 00231133265 refleja un saldo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho el cual debería ser igual en importe al primero de enero de dos mil diecinueve sin embargo se presenta una diferencia de \$3,524.50 (tres mil quinientos veinticuatro pesos 50/100 Moneda Nacional).</p> <table border="1" data-bbox="190 885 897 1047"> <thead> <tr> <th>Concepto.</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Saldo al 31 de diciembre de 2018.</td> <td>\$19,331.68</td> </tr> <tr> <td>Saldo al 01 de enero de 2019.</td> <td>22,856.18</td> </tr> <tr> <td>Diferencia.</td> <td>\$3,524.50</td> </tr> </tbody> </table> <p>b) Las cuentas bancarias Banorte número 00592675895 y 00231133265 de acuerdo al estado de cuenta bancario del mes de enero reflejan un depósito y retiro por un importe de \$73,714.61 (setenta y tres mil setecientos catorce pesos 61/100 Moneda Nacional) mismos que se encuentran registrados en póliza de diario número D00019 de fecha siete de enero de dos mil diecinueve sin anexar la documentación comprobatoria que sustente el movimiento realizado aunado a lo anterior de acuerdo al reporte de auxiliares en ambas cuentas no se enlista la afectación por el registro contable.</p>	Concepto.	Importe	Saldo al 31 de diciembre de 2018.	\$19,331.68	Saldo al 01 de enero de 2019.	22,856.18	Diferencia.	\$3,524.50	<p>Correctiva.</p> <p>a) Enviar a este Órgano de Control evidencia documental que aclare la diferencia generada en el traspaso de saldos del treinta y uno de diciembre del ejercicio dos mil dieciocho al primero de enero de dos mil diecinueve.</p> <p>b) Presentar evidencia documental que sustente el registro contable de la póliza de diario número D0019 de fecha 07 de enero de dos mil diecinueve, así como aclarar el motivo por el cual no se enlista la póliza mencionada anteriormente en el reporte de auxiliares entregado en el proceso de auditoría.</p> <p>c) El área administrativa deberá enviar evidencia documental que refleje el uso de la banca electrónica a la brevedad posible a través de la emisión de pagos de forma electrónica, mediante abono en cuenta de beneficiario.</p> <p>d) El área administrativa deberá realizar el registro contable por el importe observado con cargo al servidor público responsable de la guarda y custodia del TOKEN de la cuenta bancaria Banorte número 0231133265 y enviar evidencia</p>	<p>a) Se hace de su conocimiento que esta diferencia consiste en el movimiento de ajuste en el cual se cancela el registro de la póliza D00092 y se aplica en enero 2019 con la póliza D00098 con un importe en ambas pólizas de \$3,525.00</p> <p>b). Como propuesta de solventación hacemos de su conocimiento que la póliza D00019 fue cancelada derivado de que el movimiento contable se registró en el mes de diciembre 2018 y el traspaso financiero se realizó en mes de enero matando dicho movimiento que se traía en las conciliaciones de diciembre por tal motivo dicha póliza no aparece en los reportes de auxiliares. Como evidencia se envía conciliaciones bancarias, auxiliares de cuenta y pólizas en mención.</p> <p>c). En respuesta a esta solicitud enviamos evidencia documental donde se realizan las transferencias bancarias como el pago de nómina, pago del ISR y del 3% sobre nómina</p>	<p>Copia de póliza C00098 de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve. Copia de póliza D0092 de fecha 30 de diciembre de dos mil dieciocho. Copia de Balanza de comprobación de primero de diciembre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Copia de balanza del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Copia de póliza D0019 de fecha siete de enero de dos mil diecinueve (cancelada). Copia de póliza D0091 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho. Copia de conciliación bancaria al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, cuenta Banorte número 0592675895. Copia de conciliación</p>	<p>Solventada.</p> <p>Presenta la documentación solicitada que aclara la observación realizada.</p>
Concepto.	Importe											
Saldo al 31 de diciembre de 2018.	\$19,331.68											
Saldo al 01 de enero de 2019.	22,856.18											
Diferencia.	\$3,524.50											

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 7 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>c) En la cuenta bancaria número 00231133265 le realizan cargos por pago de Comisión e Impuesto al Valor Agregado de la renta mensual BEM internet en cada uno de los meses obteniendo un importe de \$2,088.00 (dos mil ochenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional), sin embargo en la ejecución del gasto los pagos son realizados mediante cheque nominativos, a (excepción del pago de nómina) por lo cual omite realizar el uso de la banca electrónica mediante el token emitido al Consejo, los pagos debieron realizarse directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de beneficiario.</p> <p>d) De la revisión al estado de cuenta Banorte número 0231133265 se reflejaron cargos por un importe de \$580.00 (quinientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional) con fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, por el concepto 8846 cobro de TOKEN BEM e Impuesto al valor agregado por reposición de token, del importe descrito, se observa que no se realizó el registro contable, originando que en conciliación bancaria de esta cuenta mencionada fueran considerados cargos en bancos no considerados en libros.</p> <p>Anexo II.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Falta de supervisión por el área administrativa, así como informar periódicamente a la Directora General, del estado que guardan los recursos del Consejo. Inobservancia del marco normativo establecido en manejo de recursos y sustento en las pólizas contables No se ha implementado el uso de la banca electrónica. 	<p>documental de las acciones realizadas a este Órgano de Control.</p> <p>El Consejo deberá presentar a este Órgano de Control evidencia documental de las indicaciones realizadas por la Directora General a el área administrativa involucrada en la emisión de pagos por el ejercicio de los recursos a través de la banca electrónica como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atienda, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p>y lo subsecuente se realizará el pago a proveedores mediante este esquema de pago.</p> <p>d). Como propuesta de solventación hacemos de su conocimiento que la reposición de los Tokem Bem deriva de la caducidad de estos, así mismo no son de uso personal si no de la institución gubernamental por tal motivo el cobro no se puede realizar a cargo de los servidores públicos que los tienen bajo resguardo ya que no es cuenta personal, al mismo tiempo enviamos la póliza de registro contable del importe de los Tokem Bem.</p>	<p>bancaria al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, cuenta Banorte número 0231133265.</p> <p>Copia de conciliación bancaria al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, cuenta Banorte número 00592675895.</p> <p>Copia de conciliación bancaria al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, cuenta Banorte número 0231133265.</p> <p>Copia de auxiliares de la cuenta número 1112-02 Banorte 00592675895.</p> <p>Copia de póliza D00090 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, pago de ISR.</p> <p>Copia de póliza E0020 de fecha uno de enero de dos mil diecinueve, pago de tokem bem.</p>	<p>SIN TEXTO.</p> 

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 8 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> La información presentada en materia de bancos no es confiable, veraz y oportuna. Los estados financieros no reflejan información financiera, confiable, veraz y oportuna. Falta de transparencia en el manejo y control de los recursos. Falta de transparencia en la rendición de cuentas. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 42 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 271 fracción V, 302, 305 y 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Artículo 12 fracción IX inciso d del Acuerdo que establece los Lineamientos y Políticas Generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa. Artículo 14 fracciones VI y XIII del Decreto que Crea como Organismo Público Descentralizado el Consejo Estatal de Población. Artículo 26 fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Población Artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>El área administrativa deberá observar lo establecido en el marco normativo en materia de transparencia en el manejo y control de los recursos que permita emitir estados financieros debidamente sustentados con información clara y oportuna para la toma de decisiones en cumplimiento de metas y objetivos de su Programa Operativo Anual.</p>	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 9 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Deudores Diversos por gastos pendientes por comprobar.</p> <p>4. Del análisis y revisión a estados financieros del primer y segundo trimestre, la cuenta de deudores diversos refleja disminuciones por un importe de \$25,228.00 (veinticinco mil doscientos veintiocho pesos 00/100 Moneda Nacional), derivado de la revisión a la documentación comprobatoria anexa a cada una de las pólizas por gastos a comprobar, no fueron comprobados al cien por ciento, sin embargo los registros contables fueron cargados al gasto y el abono a cada uno de los deudores diversos por la disminución sin ser comprobados en su totalidad.</p> <p>Anexo III.</p> <p>CAUSAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Falta de supervisión por el área administrativa, así como informar periódicamente a la Directora General, del estado que guardan los recursos del Consejo. Inobservancia del marco normativo establecido en materia de comprobación de gastos. No se ha dado seguimiento a la recuperación de los saldos por cobrar en el rubro de Deudores Diversos. <p>EFFECTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> La información presentada en materia de gastos a comprobar no es confiable, veraz y oportuna. Los estados financieros no reflejan información financiera, confiable, veraz y oportuna. Falta de transparencia en el manejo y control de los recursos. 	<p>Correctiva.</p> <p>Enviar a este Órgano de Control evidencia documental de los registros contables por reclasificación y reintegro de cada uno de los importes no comprobados, así como de la emisión de estados financieros que presenten la información contable y financiera clara y oportuna.</p> <p>El Consejo deberá presentar a este Órgano de Control evidencia documental de las indicaciones realizadas por la Directora General a el área administrativa involucrada en la emisión de gastos a comprobar que la comprobación de estos debe ser dentro de los 15 días posteriores, como lo establece la normatividad.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que el Consejo no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley</p>	<p>Como propuesta de solventación se informa se está en el proceso de recuperación de saldos.</p>	<p>No presenta pruebas.</p>	<p>No solventada.</p> <p>No presenta evidencia documental por la recuperación del saldo observado.</p> 

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 10 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> Falta de transparencia en la rendición de cuentas. <p>FUNDAMENTO LEGAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 1, 4 y 159 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019. Artículo 30 fracciones IV y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. Artículos 271 fracción V, 302, 305 y 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Artículo 12 fracción IX inciso d) del Acuerdo que establece los Lineamientos y Políticas Generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa. Artículo 14 fracciones VI y XIII del Decreto que Crea como Organismo Público Descentralizado el Consejo Estatal de Población. Artículo 26 fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Población Artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>El área administrativa deberá observar la normatividad aplicable de manera puntual en relación a los tiempos en los cuales se debe realizar la comprobación por los gastos a comprobar emitidos, sustentados con la documentación comprobatoria debidamente integrada en el cumplimiento de las actividades propias del Consejo.</p>	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 11 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Incumplimiento en la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones.</p> <p>5. Del análisis y revisión al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil diecinueve por lo que corresponde a los capítulos 2000 Materiales y suministros, 3000 Servicios Generales y 5000 Bienes, Muebles, Inmuebles e Intangibles, el Consejo no formuló y elaboró el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios de acuerdo a los requerimientos y necesidades de cada partida del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, que establece la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y tener la autorización de la Junta Directiva garantizando las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad en la adquisición y contratación de bienes y servicios.</p> <p>Por lo que corresponde al período sujeto a revisión las compras en los capítulos que integran al presupuesto de egresos, se realizaron mediante adjudicación directa, no se encuentran soportadas por cotizaciones que garanticen las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad en la adquisición y contratación de bienes y servicios, así como un control de almacén que refleje la recepción, control y registro, despacho, destino y baja como mínimo en las partidas de materiales, útiles y equipos menores de oficina, material de limpieza materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y equipo de cómputo y de tecnología de la información.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento en la integración de un programa anual de adquisiciones de bienes y servicios. 	<p>Correctiva.</p> <p>El Consejo deberá presentar a este Órgano de Control, evidencia documental en cada una de las partidas presupuestales observadas que sustente y garanticen la aplicación y destino de los materiales y bienes adquiridos.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su</p>	<p>En respuesta a esta observación enviamos evidencia de que este Consejo Estatal de Población presupuesta su programa anual de adquisiciones de bienes y servicios en el Presupuesto de Egresos que se entrega a la Secretaria de Finanzas de acuerdo al Presupuesto Anual Aprobado por partida como se demuestra en las evidencias que se envía.</p> <p>Presupuesto de Egresos debidamente autorizada por la junta de gobierno, así como formatos de adquisiciones de la Secretaria de Finanzas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de anteproyecto de Presupuesto de Egresos dos mil diecinueve. • Desglose de concepto por partida que integran al presupuesto de egresos del Consejo. 	<p>Solventada.</p> <p>El Consejo presentó evidencia documental para atender la recomendación del informe de resultados.</p> 

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 12 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> Incumplimiento al establecimiento de medidas y sistemas de control con el fin de optimizar los recursos. Inobservancia de lo estipulado en la normativa aplicable a la ejecución y aplicación del gasto. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Adquisiciones de bienes y servicios sin contar con una planeación y programación. Falta de transparencia en la adquisición de bienes y servicios. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública. Artículos 28 y 30 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. Artículos 1, 148 y 159 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019. Titulo Tercero Lineamientos y Disposiciones específicas para el Ejercicio del Gasto Público del Manual de Normas y Políticas del Gasto de Tlaxcala. Artículo 13 del Acuerdo que establece los Lineamientos y Políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto publico de la gestión administrativa 2019. Artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. Artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>El Consejo deberá observar lo establecido en el marco normativo para el cumplimiento de los requerimientos solicitados, en materia de adquisiciones de bienes y servicios que le permitan contar con un programa anual de adquisiciones que garantice las mejores condiciones de calidad y precio en la administración y ejercicio de los recursos.</p>	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 13 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Deficiencias en el control y resguardos de bienes muebles.</p> <p>6. Derivado de la revisión efectuada a los bienes muebles bajo resguardo del Consejo Estatal de Población durante el período comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve, se detectaron las siguientes irregularidades:</p> <p>a) Se identificaron bienes que no cuentan con número de control de inventario y no cuentan con documento de resguardo.</p> <p>b) Los resguardos del período del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve no fueron presentados.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Incumplimiento de las funciones de control, asignación y custodia en materia de inventarios de bienes muebles a resguardo del Consejo. Deficiencias en los controles establecidos para la salvaguarda de bienes muebles. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Perdida o extravío de bienes muebles. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 51 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. Artículo 45 fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos y Políticas Generales del Ejercicio del 	<p>Correctiva.</p> <p>Se deberá remitir a este Órgano de Control la justificación del motivo por el cual algunos bienes no cuentan con el número de control institucional y su debido resguardo de bienes muebles.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atienda, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el</p>	<p>En respuesta a esta observación hacemos de su conocimiento que:</p> <p>a) La identificación de bienes que en su momento no contaban con numero de control deriva de su reciente adquisición; se envían inventarios de bienes muebles propios todos con numero de inventario y debidamente conciliados con el registro contable en el sistema se envía balanza de comprobación e inventario de bienes muebles.</p> <p>Se envían resguardos debidamente requisitados y firmados los bienes muebles que son patrimonio propio del ente y de los bienes en custodia.</p>	<p>Copia de balanza de comprobación del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.</p> <p>Copias de resguardo de activos constante de dieciséis hojas.</p>	<p>Solventada.</p> <p>El Consejo presentó documentación que atiende la observación que se describe en el informe de resultados.</p>

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 14 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Presupuesto, las Medidas de Mejora y Modernización, así como la Austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 6 y 7 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. • Artículos 2 fracciones I y IV y 3 párrafo segundo de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala 	<p>análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>El Consejo Estatal de Población deberá implementar acciones de mejora con el propósito de verificar los controles necesarios que permitan la adecuada custodia y asignación de los bienes bajo resguardo del Consejo; con la finalidad de fortalecer un adecuado control interno de los bienes que integran el patrimonio del Consejo, es necesario implementar métodos efectivos como la revisión y actualización periódica del inventario y resguardos, los cuales se les asignara un número de inventario, registro del valor de adquisición y resguardo del bien a partir de la fecha de adquisición, firmada por el usuario responsable.</p>	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 15 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Expediente de personal incompletos.</p> <p>7. Del análisis y revisión a expedientes del personal que labora en el Consejo Estatal de Población durante el ejercicio comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve, se encontró que en algunos carecen de documentos tales como: Solicitud de empleo, carta de recomendación, constancia del Registro Federal de Contribuyentes, constancia de no inhabilitado, cédula profesional, constancia de antecedentes no penales, certificado médico y constancia de radicación, documentos que son necesarios para su contratación y permanencia, así mismo, tienen documentos que por el paso de los años no muestran la situación personal actual en sus expedientes por lo que, se desconoce si algún trabajador cuenta con algún mandamiento judicial, inhabilitación o no cumple con el perfil para el desempeño de sus labores.</p> <p>Anexo IV.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Falta de atención en la integración de expedientes en la contratación de personal por parte del Departamento Administrativo. Inobservancia de la normatividad aplicable. Deficiencia en los controles administrativos implementados para la contratación y reclutamiento del personal. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se desconoce información importante que muestre la situación jurídica del trabajador. 	<p>Correctiva.</p> <p>La Dirección del Consejo Estatal de Población deberá instruir al Departamento Administrativo establecer los mecanismos que permitan mantener actualizada y debidamente integrada la información documental de los expedientes de personal.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atienda, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su</p>	<p>Como propuesta de solventación se envía documentación faltante en los expedientes del personal en mención.</p>	<p>Copia de siete solicitudes de empleo.</p> <p>Copia de seis cartas de recomendación.</p> <p>Copia de constancia de radicación.</p> <p>Copia de cédula de identificación fiscal.</p> <p>Copiad de constancia de no inhabilitación.</p> <p>Copia de constancia de no antecedentes penales.</p> <p>Copia de certificado médico.</p>	<p>Solventada.</p> <p>El Consejo presentó evidencia documental faltante en los expedientes de personal observados los cuales han sido integrados en su totalidad.</p>

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 16 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> Falta de cumplimiento a la normatividad aplicable. Controles internos deficientes en materia de recursos humanos. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 14, fracción VI del Decreto por el que se modifica el Decreto que crea el Consejo Estatal Población. Artículo 26 fracción IV y V, Transitorio Tercero, del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Población. Apartados 1.0 fracciones VII, VIII, IX y 1.4 fracciones VII, XI y XVI del Manual de Organización del Consejo Estatal de Población. Apartados 2.1 Documentos de ingreso del Manual de Normas y Procedimientos de la Oficialía Mayor de Gobierno. Artículos 4, 6 y 7 fracciones I, IV y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 46 fracción IX de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Artículo 294 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. 	<p>competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>La Dirección del Consejo Estatal de Población deberá instruir al Departamento Administrativo establecer los mecanismos que permitan mantener actualizada y debidamente integrada la información documental de los expedientes de personal.</p>	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 17 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Inconsistencias en el registro de asistencia del personal.</p> <p>8. Del análisis y revisión al reporte de asistencias del personal que labora en el Consejo Estatal de Población del período comprendido del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve proporcionados por el Departamento Administrativo del Consejo se observa un monto de \$8,224.00 (Ocho mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), por retardos y faltas del personal del Consejo, sin que se aplique las sanciones de conformidad con la normatividad correspondiente</p> <p>Anexo V.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Inobservancia de la normatividad aplicable. Falta de aplicación de descuentos en el pago de nómina. El personal encargado de los Recursos Humanos no realiza las actividades encomendadas. Controles internos deficientes en materia de Recursos Humanos. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Posibles beneficios al personal recurrente de incidencias. La acumulación de más de ocho retardos de más de media hora durante un periodo de treinta días es motivo de terminación laboral. 	<p>Correctiva.</p> <p>El Consejo Estatal de Población deberá justificar el motivo por el cual no se realizan los descuentos correspondientes y enviar a este Órgano de Control evidencia de los descuentos aplicados.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atienda, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p>En respuesta a esta solventación se envía la justificación y/o aclaración de cada una de los reportes de asistencia en comentario.</p>	<p>Copias de dieciséis oficios de comisión y solicitud de permiso.</p>	<p>Solventada.</p> <p>El Consejo presentó evidencia documental que aclara la observación realizada.</p> 

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 18 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 14, fracción VI del Decreto por el que se modifica el Decreto que crea el Consejo Estatal Población. • Artículo 26 fracción IV, V, VIII, Transitorio Tercero, del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Población. • Apartados 1.0 fracciones VII, VIII, IX y 1.4 fracciones VI, VII, XIV y XVI del Manual de Organización del Consejo Estatal de Población. • Apartados 3.9 y VII de los Lineamientos para el control de asistencias del Manual de Normas y Procedimientos de la Oficialía Mayor de Gobierno. 	<p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>El Consejo Estatal de Población deberá instruir al Área Administrativa para que se apegue a la normatividad para la aplicación de descuentos por faltas o retardos.</p>	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.




ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 19 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.										
<p>Resultados de ejercicios anteriores sin reflejarse en cuentas de activo recursos disponibles.</p> <p>9. De la revisión y análisis a los estados financieros del período del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve la cuenta de resultados de ejercicios anteriores refleja un saldo por un importe \$183,908.00 (ciento ochenta y tres mil novecientos ocho pesos 00/100 Moneda Nacional) presentando las siguientes irregularidades:</p> <p>a) Referente al resultado del ejercicio dos mil diecisiete por un importe de \$81,931.09 (ochenta y un mil novecientos treinta y un pesos 09/100 Moneda Nacional), sin embargo, los estados financieros no reflejan en cuentas de activo recursos financieros disponibles que integren el importe observado.</p> <p>b) Resultado del ejercicio dos mil dieciocho, refleja saldo inicial por un importe de \$195,835.40 (ciento noventa y cinco mil ochocientos treinta y cinco pesos 40/100 Moneda Nacional) de los cuales se ha realizado aplicación de este remanente por importe de \$99,992.00 (noventa y nueve mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) sin contar con autorización previa de la Junta de Gobierno para realizar su aplicación así mismo el saldo final al treinta de junio de dos mil diecinueve por un importe de \$101,977.07 (ciento un mil novecientos setenta y siete pesos 07/100 Moneda Nacional) no se refleja en cuentas de activo dentro de los estados financieros.</p>	<p>Correctiva.</p> <p>Deberá presentar la integración e identificación de estos saldos observados, así como a que ejercicios corresponden, debidamente sustentados mediante evidencia documental que precise cada uno de los importes que lo integran, dicha evidencia documental deberá presentarla a este Órgano de Control.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p>En esta observación para su debida solventación.</p> <p>a) Referente al resultado del ejercicio 2017 por concepto de 81,931 se informa que con la nueva armonización contable la compra de bienes muebles se considera una inversión no un gasto por tal motivo el resultado se integra de la siguiente forma:</p> <table border="1" data-bbox="1499 808 1905 1256"> <tr> <td>Resultado del Ejercicio 2017</td> <td>81,931.09</td> </tr> <tr> <td>Inversión Bienes Muebles</td> <td>68,252.00</td> </tr> <tr> <td>Deudores Diversos</td> <td>13,311.00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>81,563.00</td> </tr> <tr> <td>Saldo real</td> <td>368.00</td> </tr> </table> <p>Se anexa documentación soporte.</p> <p>b) Se envía acta de autorización de la Junta de Gobierno para la aplicación de los Resultados de Ejercicios Anteriores.</p>	Resultado del Ejercicio 2017	81,931.09	Inversión Bienes Muebles	68,252.00	Deudores Diversos	13,311.00		81,563.00	Saldo real	368.00	<p>Presenta documentación que aclara el importe observado.</p> <p>Acta de Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Consejo Estatal de Población de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve.</p>	<p>Solventada.</p> <p>El Consejo presentó evidencia documental y argumentos que aclaran la observación realizada.</p>
Resultado del Ejercicio 2017	81,931.09													
Inversión Bienes Muebles	68,252.00													
Deudores Diversos	13,311.00													
	81,563.00													
Saldo real	368.00													

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 20 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe proyección para la aplicación de remanentes de ejercicios anteriores. Falta de supervisión por la Dirección General del Consejo. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los estados financieros y las notas a los mismos no desglosan la identificación de cada uno de los importes que integran el saldo de remanente de ejercicios. Falta de transparencia en la rendición de cuentas. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 271 fracción V y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Título primero Capítulo II del Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público. Artículo 1 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio dos mil diecinueve. 	<p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>El área administrativa deberá observar lo establecido en el marco normativo para el cumplimiento de cada uno de los requerimientos solicitados en la contabilidad y documentación que sustente cada uno de los registros contables que realice el ente público en la administración y control de los recursos. Así como la identificación clara y precisa de la integración de cada uno de los saldos que se presentan en los estados financieros y que son el sustento para integración de su cuenta pública.</p>	Se anexa acta	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.
<ul style="list-style-type: none"> Título Primero Capítulo II Responsabilidad de los Funcionarios Públicos del Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público. Artículos 4, 6 y 7 fracciones I, IV y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 				

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 21 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Ejercicio de remanentes sin contar con autorización del Órgano de Gobierno.</p> <p>10. De la revisión y análisis a la aplicación de remanentes de ejercicios anteriores del periodo del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve, el Consejo presenta las siguientes inconsistencias:</p> <p>a) Mediante póliza número C0097 de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve realizó el pago de nómina por un importe \$19,062.80 (diecinueve mil sesenta y dos pesos 80/100 Moneda Nacional), del proyecto Sistema Estatal de la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes de la primera quincena del mes de enero, con aplicación al presupuesto del ejercicio dos mil diecinueve, debiendo realizarse con cargo a resultado de ejercicio anteriores dado que los recursos con los que fueron pagados corresponden a remanente de ejercicios anteriores, caso contrario realizar el registro contable por la devolución de los recursos a la cuenta bancaria número 00592675895, la cual se encuentra con recursos disponibles para su aplicación.</p> <p>Aunado a lo anterior el Consejo ha realizado la aplicación de remanentes de ejercicios anteriores por un importe de \$99,992.00 (noventa y nueve mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) los cuales no fue proyectada su aplicación, para ser autorizados por la Junta de Gobierno.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Falta de implementación de acciones necesarias para el registro y control de recursos materiales y financieros. 	<p>Correctiva.</p> <p>a) El área administrativa deberá realizar el reintegro a la cuenta bancaria número 00592675895 por el importe determinado en la observación y realizar el registro contable, así como remitir a este Órgano de Control evidencia documental de las acciones realizadas.</p> <p>b) Deberá presentar evidencia documental de la autorización realizada por la Junta Directiva para la aplicación de remanentes de ejercicios anteriores a este Órgano de Control.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley</p>	<p>a) Como Propuesta de solventación se envía póliza debidamente requisitada por la devolución correspondiente.</p> <p>b) Se envía acta de sesión de la Junta de Gobierno donde se autoriza la aplicación de remanentes de ejercicios anteriores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Copia de póliza de ingresos I00068 de fecha cinco de octubre de dos mil diecinueve. Copia de póliza de C00097 de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve. Copia de póliza de P0049 de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve. Copia de póliza de P0048 de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve. Copia de nómina de la primera quincena de enero de dos mil diecinueve. Copia de póliza cheque números 124, 123, 121 y 120 de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve. <p>Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la</p>	<p>Solventada.</p> <p>El Consejo anexa evidencia documental comprobatoria que aclara la observación realizada, así como la autorización de la Junta de Gobierno por la aplicación de remanentes de ejercicios anteriores.</p>

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 22 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de remanentes de ejercicios anteriores sin la autorización de la Junta Directiva. • Compra de bienes y servicios que requiera el Consejo para su funcionamiento incumpliendo la normatividad vigente. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 28 y 30 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. • Artículo 14 fracción XXI del Decreto que crea como Organismo Público Descentralizado el Consejo Estatal de Población. • Artículos 271 fracción V y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. • Artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. • Artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>El Consejo deberá establecer controles que le permitan proyectar la aplicación de remanentes de ejercicios anteriores debidamente autorizados por la junta Directiva para la aplicación de los recursos que conlleven al cumplimiento de las metas y objetivos de su Programa Operativo Anual.</p>	SIN TEXTO.	Junta Directiva del Consejo Estatal de Población de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve.	SIN TEXTO.

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 23 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Registro contable incorrecto.</p> <p>11. Derivado de la revisión y análisis a la documentación del ejercicio del gasto público proporcionada por el Departamento Administrativo, se observa, que existen registros contables en partidas incorrectas tal como se muestra a continuación:</p> <p>a) Las comisiones por los gastos que se generan en la institución bancaria por la prestación de sus servicios, son registradas en la cuenta 392 Impuestos y derechos; la cuenta correcta es la 341 Servicios financieros y bancarios.</p> <p>b) Ingresos por rendimientos que se generan en la Institución bancaria, son registrados en la cuenta 4211 Participaciones, sin embargo, la cuenta correcta es 4319 Otros ingresos financieros.</p> <p>Anexo VI.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Inobservancia de la normatividad aplicable. Falta de capacitación por el Servidor Público encargado del registro contable. El personal encargado de la Contabilidad del Consejo no realiza las actividades encomendadas. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> La información financiera carece de confiabilidad y veracidad debido a que los asientos contables son aplicados en cuentas que no corresponden, por lo que impide una toma de decisiones certera. 	<p>Correctiva.</p> <p>El Consejo Estatal de Población deberá reclasificar los movimientos que se generaron por cada concepto observado y deberá remitir a este Órgano de Control la evidencia de las acciones realizadas a fin de subsanar dicha observación.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p>a). Como propuesta de solventación enviamos póliza C00219 de fecha 30/09/2020 por concepto de comisión bancaria donde se muestra que el registro va a la partida 3411 de esta forma el Coespo realiza la aplicación de gastos de manera correcta.</p> <p>b). Enviamos para la solventación de esta observación la póliza I00059 de fecha 30/09/2020 donde se muestra que a fecha los ingresos por rendimiento bancario se separan del concepto de participaciones.</p>	<p>Copia de la póliza de egresos número C00219 de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte.</p> <p>Copia de la póliza I0059 de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte.</p>	<p>Solventada.</p> <p>El Consejo realizó la corrección a los registros contables observados por lo anterior atiende la observación que se describe en el informe de resultados.</p> 

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 24 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 1, 2, 3, 4 fracciones II, IV, VII, XXI, XXII, XXIII, 17, 18, 19, 33 Y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. • Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto. • Clasificador por Rubro de Ingresos. • Acuerdo por el que se emite en el Manual de Contabilidad Gubernamental. • Artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>No obstante, lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>El Consejo Estatal de Población deberá instruir al Departamento Administrativo para que se apegue a la normatividad en materia de Contabilidad Gubernamental para realizar los registros contables como lo señala las normas.</p>	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.



ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 26 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> Inobservancia de lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Falta de la declaración y entero de la retención de Impuesto sobre la Renta. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Pago de recargos y actualizaciones con cargo a nombre del servidor público responsable de la elaboración de la declaración y entero de los impuestos. Inobservancia por parte del área de administración de la normatividad aplicable en la materia de contratación de servicios y documentación que sustente y justifique los recursos erogados. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 271 fracción V, 302, 305 y 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Artículos 28 y 30 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. Artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. 	<p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para</p>	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.



ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 25 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Irregularidades en el pago de arrendamiento de edificio.</p> <p>12. De la revisión y análisis a la aplicación de remanentes de ejercicios anteriores del periodo del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve a través de las pólizas sustentadas con la documentación comprobatoria, por lo que se refiere al pago de arrendamiento de las instalaciones donde se encuentran ubicadas las oficinas del Consejo se presenta las siguientes irregularidades:</p> <p>a) Se pagó al arrendador Mario Manuel Medellín Landeros durante el periodo sujeto a revisión un importe de \$48,972.00 (cuarenta y ocho mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), sin realizar la provisión por el devengo del gasto, la documentación comprobatoria tiene fechas de los meses de abril y agosto del ejercicio en curso y los pagos fueron realizados en cada uno de los meses del devengo del arrendamiento.</p> <p>La arrendataria no cumplió con la cláusula segunda del contrato de arrendamiento y omitió realizar el registro contable por un importe de \$4,620.00 (cuatro mil seiscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional) por la retención del 10% de Impuesto Sobre la Renta, así como la declaración y entero de dicho impuesto ante las instancias correspondientes.</p> <p>Anexo VII.</p> <p>Causas:</p>	<p>Correctiva.</p> <p>a) El área administrativa deberá realizar el reintegro a la cuenta bancaria número 00592675895 por el importe determinado en la observación y realizar el registro contable y remitir a este Órgano de Control evidencia documental de las acciones realizadas.</p> <p>b) El área administrativa deberá realizar el registro contable por el importe observado del reconocimiento de la retención del 10% de Impuesto Sobre la Renta y el entero a la brevedad posible ante las instancias correspondientes, los recargos y actualizaciones correrán a cargo del servidor público responsable.</p> <p>El Consejo deberá presentar a este Órgano de Control evidencia documental de las indicaciones realizadas por la Directora General a las áreas involucradas a fin de garantizar las debidas retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta.</p>	<p>No presentó argumentos.</p>	<p>No presentó pruebas.</p>	<p>No solventada.</p> <p>No presentó argumentos y evidencia documental que aclare la observación realizada en el informe de resultados.</p>

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 28 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Registros contables sin contar con documentación justificativa y comprobatoria.</p> <p>13. De la revisión y análisis a la aplicación del presupuesto de egresos de los dos proyectos que ejecuta el Consejo dentro de la partida presupuestal 3341 Servicio de Capacitación, no contaron con suficiencia presupuestal en el mes de mayo en el cual se realizaron el devengo de los servicios, por lo anterior se realizaron pagos al proveedor SAAN y Asociados Sociedad Anónima de Capital Variable, por un importe de \$20,068.00 (veinte mil sesenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional), a través de las pólizas contables números C00127 y C00168 de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, sin contar con la documentación justificativa como:</p> <p>a) Contratos que garanticen la prestación de los servicios de capacitación/taller sobre las Recomendaciones de los Derechos del Niño y taller/capacitación a Consejos Municipales de Población debidamente formalizados, debiendo señalar el periodo de contratación, el origen de los recursos y el monto a pagar e integrar curriculum vitae, copia de la cédula profesional, acta constitutiva, constancia de registro federal de contribuyentes de la persona responsable.</p> <p>b) Del taller/capacitación a Consejos Municipales de Población (COMUPOS) no se anexa lista de asistencia de cada uno de los municipios, entrega de constancias de su participación, así como evidencia fotográfica del evento realizado.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Falta de supervisión por la Dirección General, en la administración y ejercicio de los recursos. 	<p>Correctiva.</p> <p>a) El área administrativa deberá fundar y motivar el motivo por el cual no llevo a cabo la contratación que garantizará la prestación de los servicios en lo sucesivo deberá formalizar la prestación de servicios mediante contrato y remitir a este Órgano de Control evidencia documental de las acciones realizadas.</p> <p>b) El área administrativa deberá integrar expediente debidamente requisitado y sustentado con la evidencia documental por la prestación de servicios de capacitación y remitir a este Órgano de Control evidencia documental de las acciones realizadas.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley</p>	<p>Como propuesta de solventación a esta observación enviamos evidencia fotográfica de los eventos en mención, lista de asistencia de los participantes y acta constitutiva de SAAN Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, constancia de situación fiscal y currículo vitae del ponente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Copia de constancia de situación fiscal. Copia de acta constitutiva de la sociedad mercantil SAAN y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable. Copia de póliza C00168 de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve. Copia de diez invitaciones. Copia de tres listas de asistencia. Dos copias de evidencia fotográfica. Copia de la póliza C00127 de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve. Copia de Taller de capacitación "Planeación para la Subcomisión Estatal del Sistema Integral de 	<p>Solventada.</p> <p>El Consejo presentó evidencia documental de la aplicación de la partida presupuestal servicios de capacitación.</p>

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 29 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> Inobservancia por parte del área de administración de la normatividad aplicable en la materia de contratación de servicios y documentación que sustente y justifique los recursos erogados. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Falta de transparencia en la contratación de servicios de capacitación. La contratación de servicios que requiere el Consejo para su funcionamiento no cumple con la normatividad vigente. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 271 fracción V y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios. Artículos 28 fracción VII y 30 fracción IV y VI de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. Artículos 1 y 159 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio dos mil diecinueve. Artículos 39 y 41 del Acuerdo que establece los Lineamientos y Políticas Generales del ejercicio del Presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del Gasto Público de la Gestión Administrativa. Titulo tercero de los Lineamientos y Disposiciones específicas para el Ejercicio del Gasto Público del Manual de Normas y Políticas del Gasto de Tlaxcala. Artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. Artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>El Consejo en lo sucesivo deberá establecer controles y realizar las acciones necesarias, así como contar con suficiencia presupuestal y análisis de la contratación de servicios que conlleven al logro de los objetivos y metas de su Programa Operativo Anual.</p>	SIN TEXTO.	<p>Justicia Penal para Adolescentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia de evidencia fotográfica del taller de capacitación. Copias de cuatro listas de asistencia. Copia de curriculum del capacitador. 	SIN TEXTO.

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 30 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Comprobante fiscal cancelado.</p> <p>14. De la verificación de los comprobantes fiscales en el portal del Servicio de Administración Tributaria se encontró que el comprobante fiscal digital del proveedor Humberto Arroyo Huitrón por un monto de \$4,056.00 (cuatro mil cincuenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) emitido al Consejo por el concepto de servicio de alimentos y hospedaje para los días 5 y 6 de junio de dos mil diecinueve, dicha verificación arrojó que se encuentra cancelado.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Inobservancia del marco normativo en materia de comprobación que sustente la aplicación de los recursos. Falta de verificación de los comprobantes fiscales digitales en el portal del Servicio de Administración Tributaria. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> La adquisición de bienes y servicios que requiere el Consejo para su funcionamiento no cumplen con la normatividad vigente. Documentación comprobatoria cancelada como sustento a la aplicación de su presupuesto de egresos. <p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 271 fracción V y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Título primero Capítulo II del Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público. 	<p>Correctiva.</p> <p>El área administrativa del Consejo deberá solicitar al proveedor Humberto Arroyo Huitrón la aclaración del comprobante fiscal digital cancelado y la nueva emisión por la reposición del comprobante observado caso contrario el reintegro del importe pagado, de las acciones realizadas emitir la evidencia documental a este Órgano de Control.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atienda, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su</p>	<p>No presentó argumentos.</p>	<p>No presentó pruebas.</p>	<p>No solventada.</p> <p>No presentó argumentos y evidencia documental que aclare la observación realizada en el informe de resultados.</p>



ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 31 de 33.

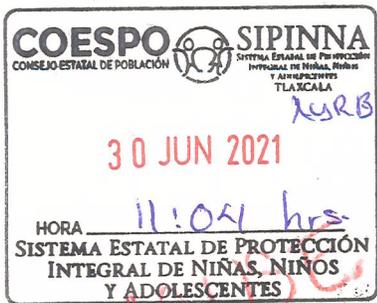
OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 1 y 159 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio dos mil diecinueve. • Título Primero Capítulo II Responsabilidad de los Funcionarios Públicos del Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público. • Artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. • Artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>El Consejo deberá establecer e implementar controles y mecanismos que le permitan realizar la verificación de los comprobantes fiscales digitales y conocer oportunamente su vigencia ante el Servicio de Administración Tributaria, en la documentación comprobatoria que es sustento de la aplicación y ejercicio de los recursos.</p>	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 32 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Documentación comprobatoria poco confiable.</p> <p>15. De la muestra aleatoria para realizar la verificación del domicilio fiscal de los proveedores con los cuales realizó la ejecución de su presupuesto de egresos del ejercicio dos mil diecinueve en los capítulos 2000 Materiales y suministros, 3000 Servicios Generales y 5000 Bienes, Muebles, Inmuebles e Intangibles, por lo que corresponde al proveedor Tecnologías Todo en Uno Sociedad Anónima de Capital Variable con quien adquirió materiales, útiles y equipos menores de tecnología de la información, este Órgano de Control realizó la verificación del domicilio fiscal que se describe en el comprobante fiscal digital a través de la herramienta Google Maps teniendo como resultado que el domicilio consultado despliega un establecimiento con actividades empresariales distintas, por lo anterior se realizó la inspección física al establecimiento corroborando la información arrojada por la herramienta mencionada.</p> <p>Anexo VIII.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Inobservancia del marco normativo en materia de comprobación que sustente la aplicación de los recursos. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Autorización de la adquisición de bienes y servicios que requiera el Consejo para su funcionamiento sin apego a la normatividad vigente. Incumplimiento a la normatividad aplicable en materia de comprobación de gastos. 	<p>Correctiva.</p> <p>El área administrativa deberá aclarar y justificar la información distinta que arrojó la verificación en la herramienta Google Maps y de la inspección física al domicilio fiscal del proveedor observado caso contrario se deberá realizar el reintegro del importe pagado, de las acciones realizadas emitir la evidencia documental a este Órgano de Control.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que la Coordinación no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atienda, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su</p>	<p>No presentó argumentos.</p>	<p>No presento pruebas.</p>	<p>No solventada.</p> <p>No presentó argumentos y evidencia documental que aclare la observación realizada en el informe de resultados.</p>

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: COESPO-DA123-2020.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE 2019	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 33 de 33.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Fundamento legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 271 fracción V y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. • Título primero Capítulo II del Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público. • Artículo 1 y 159 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio dos mil diecinueve. • Título Primero Capítulo II Responsabilidad de los Funcionarios Públicos del Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público. • Artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. • Artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>El Consejo deberá establecer e implementar controles y mecanismos que le permitan realizar la verificación de los domicilios fiscales y confirmar oportunamente la información que se describe en los comprobantes fiscales digitales que es el sustento de la aplicación y ejercicio de los recursos públicos.</p>	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.



CE/DSFCA/CA/21/06-0834.

San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, a 30 de junio de 2021.

Asunto: Se remite dictamen de propuesta de Solventación.

LICENCIADA LINDA PATRICIA LÓPEZ ALDAVE.
DIRECTORA DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.
PRESENTE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracciones II, III, IV y V del Decreto que crea a la Contraloría del Ejecutivo como Órgano Administrativo Desconcentrado, adscrito al Despacho del Gobernador; en alcance a los artículos 2, 4 fracción II, 8, 9 fracciones X, XI y XIII, 11 fracciones XIV y XXII, 12 inciso a) y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo y en atención al oficio número COESPO-DA045-2021 recibido en este Órgano de Control el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual remite propuesta de solventación a las observaciones determinadas en la Auditoría Interna de Cumplimiento número AIC/19-04 practicada al Consejo Estatal de Población, que usted dignamente dirige, por el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Al respecto, le comunico que, una vez analizados los argumentos y pruebas presentadas en el oficio de referencia, se remite el dictamen de solventación y un anexo de cédulas finales, donde se concluye que dos observaciones han sido solventadas y tres observaciones no fueron solventadas, toda vez que ofreció argumentos y pruebas que fueron insuficientes para solventarlas, mismas que se describen en la cédula de resultados finales en anexo único.

Ex Rancho la Aguanaja S/N San Pablo Apetatitlán Tlaxcala
Tel. 246 465 09 00 extensiones 2113 y 2114

[Handwritten signature]
30/06/21
11:05 hrs
1/2

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención al presente.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



GOBIERNO DE EDO DE TLAXCALA
PODER EJECUTIVO
CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO

CONTADOR PÚBLICO MARÍA MARICELA ESCOBAR SÁNCHEZ.
CONTRALOR DEL EJECUTIVO.

- C.C.P. Licenciado en Contaduría Pública. José Irineo Tlachi Mendoza, Jefe del Departamento Administrativo del Consejo Estatal de Población. Para su conocimiento.
- C.C.P. Licenciado en Contaduría Pública Jorge López Márquez. Director de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría de la Contraloría del Ejecutivo. Mismo fin.
- ~~C.C.P. Archivo.~~

JLM/cps.



CE
CONTRALORÍA
DEL EJECUTIVO

**DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO PRACTICADA AL CONSEJO
ESTATAL DE POBLACIÓN.**

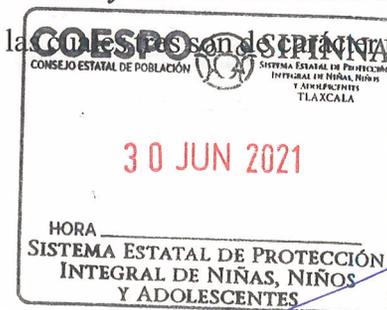
DICTAMEN DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES.

NÚMERO: CE/DSFCA/CA/21/06/DSO-018.

ANEXO DE OFICIO CE/DSFCA/CA/21/06-0834.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracciones II, III, IV y V del Decreto que crea a la Contraloría del Ejecutivo como un Órgano Administrativo Desconcentrado, adscrito al Despacho del Gobernador; 2, 4 fracción II, 11 fracciones I, XIV y XXII, 12 inciso a) y 13 fracciones II, III, IV, VIII y IX del Reglamento Interior de la Contraloría del Ejecutivo y con relación a la Auditoría Interna de Cumplimiento, practicada al Consejo Estatal de Población, con el objeto de verificar la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales; evaluar si los sistemas de control interno, procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos con el marco normativo establecido, que permitan prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia en la consecución de los objetivos del Programa Operativo Anual, promoviendo así la transparencia y rendición de cuentas, correspondientes a las operaciones realizadas en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, efectuada por este Órgano de Control, mediante oficio de orden de auditoría número CE/DSFCA/CA/19/07-1852 y Acta de Inicio de la Auditoría Interna de Cumplimiento número AIC/19-04, de fechas veintiséis y treinta y uno de julio de dos mil diecinueve respectivamente, le informo que una vez analizados los argumentos y pruebas presentadas por la Directora del Consejo Estatal de Población, como propuesta de solventación a las observaciones determinadas en el informe de resultados de la Auditoría Interna de Cumplimiento referida, se resuelve lo siguiente:

De la revisión efectuada a las operaciones realizadas en el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, se determinaron en el informe de resultados de auditoría un total de cinco observaciones, de las cuales una es de tipo financiero y dos de tipo administrativo.





TLX

CONSTRUIR Y CRECER JUNTOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA 2017-2021

CE

CONTRALORÍA
DEL EJECUTIVO

**DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO PRACTICADA AL CONSEJO
ESTATAL DE POBLACIÓN.**

DICTAMEN DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES.

NÚMERO: CE/DSFCA/CA/21/06/DSO-018.

ANEXO DE OFICIO CE/DSFCA/CA/21/06-0834.

Con oficio número COESPO-DA045-2021 recibido en este Órgano de Control el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual adjunta documentación comprobatoria como propuesta de solventación presentada por la Licenciada Linda Patricia López Aldave, donde se resuelve que dos observaciones han sido solventadas y tres observación no han sido solventadas.

, toda vez que ofreció argumentos y pruebas que fueron insuficientes para solventarlas, ya que los documentos presentados no acreditan fehacientemente las acciones correctivas planteadas en el informe señalado y que se describen en la cédula de resultados finales en anexo único.

Las observaciones no solventadas se describen a continuación: En la cuenta de deudores diversos se refleja un saldo final por un importe de \$72,284.16 (setenta y dos mil pesos doscientos ochenta y cuatro pesos 16/100 Moneda Nacional), por recursos entregados a los servidores públicos Patricia López Aldave Directora General y Abraham Avalos Báez con cargo de promotor, por conceptos de gastos a comprobar, sin ser estos reintegrados o comprobados al cierre del ejercicio; la cuenta de resultados de ejercicios anteriores refleja un saldo por un importe \$179,426.00 (ciento setenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 Moneda Nacional), de los cuales no presentó la integración de éste, así mismo, la cuenta de bancos presenta un saldo de \$76,525.00 (setenta y seis mil quinientos veinticinco pesos 00/100 Moneda Nacional), en relación a lo anterior la cuenta bancaria no muestra los recursos disponibles para su aplicación; Se observa el pago por concepto de vacaciones a la servidora pública Petra Angelica Alonso Vázquez con cargo de Jefa del Departamento Administrativo, por un importe de \$11,915.48 (once mil novecientos quince pesos 48/100 Moneda Nacional), del cual, dicho acto se considera improcedente, toda vez que si bien es cierto la normatividad laboral, establece que los servidores públicos tendrán derecho a disfrutar de dos períodos vacacionales, sin embargo, la misma norma establece que en caso de no disfrutarlas en el período correspondiente las mismas serán gozadas en los siguientes 30 días;



TLX

CONSTRUIR Y CRECER JUNTOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA 2017-2021

CE

CONTRALORÍA
DEL EJECUTIVO

**DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO PRACTICADA AL CONSEJO
ESTATAL DE POBLACIÓN.**

DICTAMEN DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES.

NÚMERO: CE/DSFCA/CA/21/06/DSO-018.

ANEXO DE OFICIO CE/DSFCA/CA/21/06-0834.

toda vez que ofreció argumentos y pruebas que fueron insuficientes para solventarlas, ya que los documentos presentados **no acreditan** fehacientemente las acciones correctivas planteadas en el informe señalado y que se describen en la cédula de resultados finales **en** anexo único.

Por lo anterior, se informa que la Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría da por concluido el proceso de Auditoría Interna de Cumplimiento AIC/19-04 y se emite el presente Dictamen, en las oficinas de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, **sito** en ex Rancho La Aguanaja sin número San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, el día treinta de junio de dos mil veintiuno.



LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA JORGE LÓPEZ MÁRQUEZ.
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA.
CÉDULA PROFESIONAL 2283298.

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: P.E./041/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 1 de 14.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.																		
<p>Recurso ejercido sin ser comprobado.</p> <p>Del análisis y revisión a estados financieros del semestre comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la cuenta de deudores diversos refleja un saldo final por un importe de \$72,284.16 (setenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos 16/100 Moneda Nacional), importe según pólizas de registro se refiere a recurso entregado a los servidores públicos Patricia López Aldave Directora General y Abraham Avalos Báez con cargo de promotor, por conceptos de gastos a comprobar, sin ser estos reintegrados o comprobados al cierre del ejercicio.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre.</th> <th>Periodo.</th> <th>Saldo.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Linda Patricia López Aldave.</td> <td>Enero-Junio</td> <td>\$44,475.16</td> </tr> <tr> <td>Abraham Avalos Báez.</td> <td>Enero-Junio</td> <td>\$1,600.00</td> </tr> <tr> <td>Linda Patricia López Aldave.</td> <td>Julio-Diciembre</td> <td>\$22,209.00</td> </tr> <tr> <td>Abraham Avalos Báez.</td> <td>Julio-Diciembre</td> <td>\$4,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL:</td> <td>\$72,475.16</td> </tr> </tbody> </table> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Falta de supervisión por el área administrativa. Carencia de líneas de comunicación por parte de del área administrativa al no informar periódicamente a la Directora, del estado que guardan los recursos del Consejo. Inobservancia del marco normativo establecido en materia de comprobación de gastos. El Consejo carece de control interno en materia de recuperación de saldos por cobrar en el rubro de Deudores Diversos. 	Nombre.	Periodo.	Saldo.	Linda Patricia López Aldave.	Enero-Junio	\$44,475.16	Abraham Avalos Báez.	Enero-Junio	\$1,600.00	Linda Patricia López Aldave.	Julio-Diciembre	\$22,209.00	Abraham Avalos Báez.	Julio-Diciembre	\$4,000.00	TOTAL:		\$72,475.16	<p>Correctiva.</p> <p>Enviar a este Órgano de Control evidencia documental de los reintegros realizados a la cuenta bancaria donde emana el recurso para gastos a comprobar, pólizas de cancelación de saldos, así como los estados financieros que presenten la información contable y financiera clara y oportuna.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que el Consejo no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su</p>	<p><i>Con respecto a su observación en relación al saldo deudor por gastos a comprobar no comprobados, debo señalar que será citado el señor Abraham Avalos Báez, para que comparezca ante estas oficinas y presente el acuse del oficio con el cual entrego la comprobación de dicho adeudo, de no ser así requerirle el reintegro de los recursos otorgados, acordando con el deudor un plazo perentorio para presentar la documentación o reintegrar el importe total de los recursos recibidos, para realizar el reintegro o aplicar contablemente los gastos para la cancelación del saldo deudor; respecto al saldo en el que hacen mención se tienen también gastos a comprobar a cargo de la titular de esta dirección, la misma manifiesta que la comprobación se realizó con toda oportunidad, desconociendo los motivos del porque en su momento el responsable administrativo, no integro la comprobación de dichos gastos que le fueron entregados en tiempo y forma, nos refiere que</i></p>	<p>El Consejo no envía pruebas.</p>	<p>No Solventada.</p>
Nombre.	Periodo.	Saldo.																				
Linda Patricia López Aldave.	Enero-Junio	\$44,475.16																				
Abraham Avalos Báez.	Enero-Junio	\$1,600.00																				
Linda Patricia López Aldave.	Julio-Diciembre	\$22,209.00																				
Abraham Avalos Báez.	Julio-Diciembre	\$4,000.00																				
TOTAL:		\$72,475.16																				



ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: P.E./041/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 2 de 14.

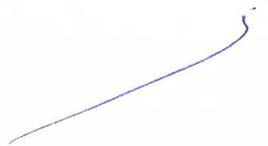
OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> Falta de atención a las recomendaciones que emiten los órganos fiscalizadores. Carencia de una cultura de austeridad, racionalidad, disciplina, transparencia, honestidad y eficacia. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los estados financieros no reflejan información financiera, confiable, veraz y oportuna. No se garantiza la transparencia y rendición de cuentas del gasto público. No se cumplen las Políticas, Objetivos, Estrategias, Líneas de Acción del Consejo. <p>Fundamento Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 30 fracciones IV y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. Artículo 4 y 159 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019. Artículos 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Artículo 26 fracciones IV y VI del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Población. 	<p>competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>La Dirección y el área administrativa deberán observar la normatividad aplicable de manera puntual en relación a los tiempos en los cuales se debe realizar la comprobación por el monto emitido para gastos a comprobar con la documentación justificativa debidamente integrada y requisitada.</p>	<p><i>cuenta con copias de ser así, se verificara en la página del SAT la comprobación y efectuaremos la aplicación respectiva para la cancelación del saldo deudor que presenta.</i></p>	<p>SIN TEXTO.</p>	<p>SIN TEXTO.</p> 

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: P.E./041/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 3 de 14.

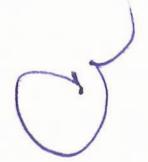
OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 12 fracción IX inciso d) del Acuerdo que establece los Lineamientos y Políticas Generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa. • Artículo 14 fracciones VI y XIII del Decreto que Crea como Organismo Público Descentralizado el Consejo Estatal de Población. • Artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.



COESPO CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN
SIPINNA SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TLAXCALA
 30 JUN 2021
 HORA _____
 SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: P.E./041/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 4 de 14.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.																																																		
<p>Compras mediante adjudicación directa sin anexar cuadros comparativos de proveedores.</p> <p>Derivado del análisis y revisión a pólizas de registro del ejercicio del gasto que comprende el periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve se observan compras en los capítulos que integran el presupuesto de egresos, las cuales se realizaron mediante adjudicación directa y no cuentan con algún cuadro comparativo de cotizaciones que garanticen las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad en la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, como lo marca la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, de las cuales se relacionan algunas pólizas tomadas como muestreo en la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Póliza.</th> <th>Fecha.</th> <th>Partida.</th> <th>Monto.</th> <th>Proveedor.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C00224</td> <td>31/07/2019</td> <td>2141</td> <td>\$ 33,800.08</td> <td>Víctor Aurelio Alfredo Castillo Limón.</td> </tr> <tr> <td>C00226</td> <td>31/07/2019</td> <td>3551</td> <td>\$ 7,517.80</td> <td>Víctor Hugo Esquino Flores</td> </tr> <tr> <td>C00227</td> <td>31/07/2019</td> <td>3551</td> <td>\$ 6,630.40</td> <td>Víctor Hugo Esquino Flores</td> </tr> <tr> <td>C00258</td> <td>30/08/2019</td> <td>3821</td> <td>\$ 12,499.99</td> <td>Matik Servicios Comerciales S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td>C00260</td> <td>30/08/2019</td> <td>2161</td> <td>\$ 4,999.95</td> <td>Matik Servicios Comerciales S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td>C00285</td> <td>08/07/2019</td> <td>3821</td> <td>\$ 36,540.00</td> <td>Matik Servicios Comerciales S.A. DE C.V.</td> </tr> <tr> <td>C00336</td> <td>24/10/2019</td> <td>2151</td> <td>\$ 5,349.99</td> <td>Juan Carlos Aguilar Chávez.</td> </tr> <tr> <td>C00400</td> <td>03/12/2019</td> <td>2111</td> <td>\$ 3,000.00</td> <td>Julia Álvarez González.</td> </tr> <tr> <td>C00403</td> <td>10/12/2019</td> <td>2141</td> <td>\$ 31,000.00</td> <td>Matik Servicios Comerciales S.A. DE C.V.</td> </tr> </tbody> </table>	Póliza.	Fecha.	Partida.	Monto.	Proveedor.	C00224	31/07/2019	2141	\$ 33,800.08	Víctor Aurelio Alfredo Castillo Limón.	C00226	31/07/2019	3551	\$ 7,517.80	Víctor Hugo Esquino Flores	C00227	31/07/2019	3551	\$ 6,630.40	Víctor Hugo Esquino Flores	C00258	30/08/2019	3821	\$ 12,499.99	Matik Servicios Comerciales S.A. DE C.V.	C00260	30/08/2019	2161	\$ 4,999.95	Matik Servicios Comerciales S.A. DE C.V.	C00285	08/07/2019	3821	\$ 36,540.00	Matik Servicios Comerciales S.A. DE C.V.	C00336	24/10/2019	2151	\$ 5,349.99	Juan Carlos Aguilar Chávez.	C00400	03/12/2019	2111	\$ 3,000.00	Julia Álvarez González.	C00403	10/12/2019	2141	\$ 31,000.00	Matik Servicios Comerciales S.A. DE C.V.	<p>Correctiva.</p> <p>El Consejo deberá presentar a este Órgano de Control, evidencia documental en cada una de las partidas presupuestales observadas que sustente y garanticen la aplicación y destino de los materiales y bienes adquiridos.</p> <p>La Dirección del Consejo deberá emitir alguna circular al personal encargado de las adquisiciones de bienes y servicios para que se apeguen a la normativa en la materia y así evitar continúen con mismas prácticas.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que el Consejo no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atienda, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciara o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que</p>	<p><i>Efectivamente se advierte que durante el ejercicio fiscal 2020, en el manejo presupuestal algunos procedimientos de compra fueron efectuados por adjudicación directa, sin observar por parte del área correspondiente el marco normativo en materia de adquisiciones, bienes y servicios y que se complementa con los topes máximos y mínimos que establece la ley de presupuestos y egresos del estado, sin embargo para el presente ejercicio y después de algunos movimientos de carácter administrativos de esta institución, desde el pasado mes de abril del presente año, y en atención a las indicaciones de la directora quien ha instruido a esta área administrativa para que cumpla y se apegue a los lineamientos normativos que apliquen y de esta manera evitar señalamientos por incumplimiento normativo.</i></p>	<p>Envía cuadros comparativos, vales de entrada y salida de almacén.</p>	<p>Solventada.</p> 
Póliza.	Fecha.	Partida.	Monto.	Proveedor.																																																		
C00224	31/07/2019	2141	\$ 33,800.08	Víctor Aurelio Alfredo Castillo Limón.																																																		
C00226	31/07/2019	3551	\$ 7,517.80	Víctor Hugo Esquino Flores																																																		
C00227	31/07/2019	3551	\$ 6,630.40	Víctor Hugo Esquino Flores																																																		
C00258	30/08/2019	3821	\$ 12,499.99	Matik Servicios Comerciales S.A. DE C.V.																																																		
C00260	30/08/2019	2161	\$ 4,999.95	Matik Servicios Comerciales S.A. DE C.V.																																																		
C00285	08/07/2019	3821	\$ 36,540.00	Matik Servicios Comerciales S.A. DE C.V.																																																		
C00336	24/10/2019	2151	\$ 5,349.99	Juan Carlos Aguilar Chávez.																																																		
C00400	03/12/2019	2111	\$ 3,000.00	Julia Álvarez González.																																																		
C00403	10/12/2019	2141	\$ 31,000.00	Matik Servicios Comerciales S.A. DE C.V.																																																		

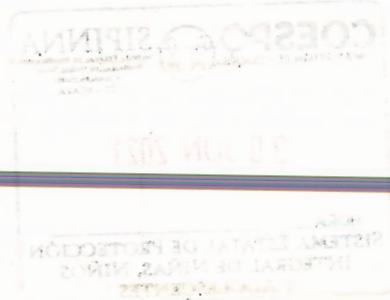
ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: P.E./041/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 5 de 14.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Inobservancia de lo estipulado en la normativa aplicable a la ejecución y aplicación del gasto. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Adquisiciones de bienes y servicios sin contar con una planeación y programación. Falta de transparencia en la adquisición de bienes y servicios. <p>Fundamento Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículos 30 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. Artículos 1, 148 y 159 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019. Titulo Tercero Lineamientos y Disposiciones específicas para el Ejercicio del Gasto Público del Manual de Normas y Políticas del Gasto de Tlaxcala de 2009. Artículo 13 del Acuerdo que establece los Lineamientos y Políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa 2019. Artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. 	<p>haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p>	<p>SIN TEXTO.</p>	<p>SIN TEXTO.</p>	<p>SIN TEXTO.</p>



ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: P.E./041/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 6 de 14.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. Artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>Preventiva.</p> <p>El Consejo deberá observar lo establecido en el marco normativo para el cumplimiento de los requerimientos solicitados, en materia de adquisiciones de bienes y servicios que garantice las mejores condiciones de calidad y precio en la administración y ejercicio de los recursos.</p>	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.



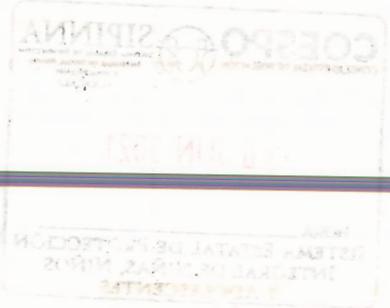
ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: P.E./041/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 7 de 14.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Saldo en la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores sin presentar su integración.</p> <p>De la revisión y análisis a los estados financieros presentados por el Consejo Estatal de Población por el periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre dos mil diecinueve, la cuenta de resultados de ejercicios anteriores refleja un saldo por un importe \$179,426.00 (ciento setenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 Moneda Nacional), de los cuales no presentó la integración de éste, así mismo, la cuenta de bancos presenta un saldo de \$76,525.00 (setenta y seis mil quinientos veinticinco pesos 00/100 Moneda Nacional), en relación a lo anterior la cuenta bancaria no muestra los recursos disponibles para su aplicación.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe proyección para la aplicación de remanentes de ejercicios anteriores. Falta de supervisión por la Dirección General del Consejo. Deficiencias en el control del gasto público. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los estados financieros y las notas a los mismos no desglosan la identificación de cada uno de los importes que integran el saldo de remanente de ejercicios. Falta de transparencia en la rendición de cuentas. 	<p>Correctiva.</p> <p>Deberá presentar la integración e identificación de estos saldos observados, así como a que ejercicios corresponden, debidamente sustentados mediante evidencia documental que precise cada uno de los importes que lo integran, dicha evidencia documental deberá presentarla a este Órgano de Control.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que el Consejo no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su</p>	<p><i>Propuesta de solventación: en atención a la observación 03 se detalla la integración del saldo que señala como remanente de ejercicios anteriores, a su vez le agregamos al presente las pólizas no. 00001, 00002, 00003, 00097, 00106, 00107, 00108, 00109, 00339, de los pagos efectuados con recursos de remanente de ejercicios anteriores. de ahí el saldo que aparece en bancos que ustedes mencionan.</i></p> <p><i>remanente del ejercicio fiscal 2017 81,931.09</i></p> <p><i>remanente del ejercicio fiscal 2018 97,494.63</i></p> <p><i>tota remanente 179,425.70</i></p> <p><i>el gasto efectuado se encuentra sustentado y debidamente registrado conforme las normas de contabilidad vigentes, en los sucesivos esta dirección y conforme a la indicación de la dirección, se establecerán los mecánicos y controles necesarios, para transparentar la rendición de cuentas y que la información</i></p>	<p>El Consejo envía pólizas con registros en la cuenta de resultados de ejercicios.</p>	<p>No Solventada.</p> <p>Si bien, el Consejo remite pólizas de registro donde se afecta a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, sin embargo, cabe señalar que esos montos fueron ejercidos con anterioridad al del monto observado.</p>



ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: P.E./041/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 8 de 14.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Fundamento Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 288 y 291 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. • Título primero Capítulo II del Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público. • Artículo 1 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio dos mil diecinueve. • Artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p>	<p><i>financiera permita analizar y clasificar la situación económica de la entidad y al mismo tiempo sea la base para la toma de decisiones.</i></p>	<p>SIN TEXTO.</p>	<p>SIN TEXTO.</p> 



ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: P.E./041/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 9 de 14.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
SIN TEXTO.	<p>Preventiva.</p> <p>El área administrativa deberá observar lo establecido en el marco normativo para el cumplimiento de cada uno de los requerimientos solicitados en la contabilidad y documentación que sustente cada uno de los registros contables que realice el ente público en la administración y control de los recursos. Así como la identificación clara y precisa de la integración de cada uno de los saldos que se presentan en los estados financieros y que son el sustento para integración de su cuenta pública.</p>	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.



 CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
 INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
 Y ADOLESCENTES
 TLAXCALA

 30 JUN 2021
 HORA _____
 SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN
 INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
 Y ADOLESCENTES

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: P.E./041/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 10 de 14.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.																																			
<p>Registros contables en partidas incorrectas.</p> <p>Derivado de la revisión y análisis a la documentación electrónica del ejercicio del gasto público proporcionada por el Consejo Estatal de Población, se observa que realizó de manera incorrecta registros contables por concepto de comisiones bancarias en la cuenta de impuestos y derechos, como se muestra en la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Póliza.</th> <th>Fecha.</th> <th>Monto.</th> <th>Partida Registrada.</th> <th>Partida Correcta.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>E00015</td> <td>31-07-2019</td> <td>\$348.00</td> <td>3921</td> <td>3411</td> </tr> <tr> <td>E00016</td> <td>31-08-2019</td> <td>\$348.00</td> <td>3921</td> <td>3411</td> </tr> <tr> <td>E00019</td> <td>30-09-2019</td> <td>\$348.00</td> <td>3921</td> <td>3411</td> </tr> <tr> <td>E00022</td> <td>31-10-2019</td> <td>\$348.00</td> <td>3921</td> <td>3411</td> </tr> <tr> <td>E00024</td> <td>30-11-2019</td> <td>\$348.00</td> <td>3921</td> <td>3411</td> </tr> <tr> <td>E00027</td> <td>31-12-2019</td> <td>\$348.00</td> <td>3921</td> <td>3411</td> </tr> </tbody> </table> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Inobservancia de la normatividad aplicable. El personal encargado de la Contabilidad del Consejo no realiza las actividades encomendadas. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> La información financiera carece de confiabilidad y veracidad debido a que los asientos contables son aplicados en cuentas que no corresponden, por lo que impide una toma de decisiones certera. 	Póliza.	Fecha.	Monto.	Partida Registrada.	Partida Correcta.	E00015	31-07-2019	\$348.00	3921	3411	E00016	31-08-2019	\$348.00	3921	3411	E00019	30-09-2019	\$348.00	3921	3411	E00022	31-10-2019	\$348.00	3921	3411	E00024	30-11-2019	\$348.00	3921	3411	E00027	31-12-2019	\$348.00	3921	3411	<p>Correctiva.</p> <p>El Consejo Estatal de Población deberá reclasificar los movimientos que se generaron por cada concepto observado y deberá remitir a este Órgano de Control la evidencia de las acciones realizadas a fin de subsanar dicha observación.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que el Consejo no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p>	<p><i>debido al incorrecto registro contable que se realizó por concepto de comisiones bancarias, y considerando que el ejercicio fiscal 2020 está cerrado, situación que nos impide efectuar la reclasificación pues todos los saldos se encuentran en ceros considerando el asiento de cierre de ejercicio, esta situación es del conocimiento de la dirección, por lo que ha emitido un escrito girando a través de este, indicaciones a este departamento para que lo sucesivo aplique la normatividad vigente en materia de contabilidad gubernamental, y se realicen los movimientos contables afectando las cuentas respectivas y se evite repetir situaciones como las observadas.</i></p>	<p>El Consejo envía copia del oficio girado al Jefe de Departamento Administrativo dando instrucciones para que todo registro se realice de acuerdo a la normatividad vigente.</p>	<p>Solventada.</p> 
Póliza.	Fecha.	Monto.	Partida Registrada.	Partida Correcta.																																			
E00015	31-07-2019	\$348.00	3921	3411																																			
E00016	31-08-2019	\$348.00	3921	3411																																			
E00019	30-09-2019	\$348.00	3921	3411																																			
E00022	31-10-2019	\$348.00	3921	3411																																			
E00024	30-11-2019	\$348.00	3921	3411																																			
E00027	31-12-2019	\$348.00	3921	3411																																			

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: P.E./041/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 11 de 14.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Fundamento Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 1, 2, 3, 4 fracciones II, IV, VII, XXI, XXII, XXIII, 17, 18, 19, 33 Y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. • Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto. • Acuerdo por el que se emite en el Manual de Contabilidad Gubernamental. • Artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 	<p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p> <p>Preventiva.</p> <p>La Dirección del Consejo Estatal de Población deberá instruir al Departamento Administrativo para que se apegue a la normatividad en materia de Contabilidad Gubernamental para realizar los registros contables como lo señala las normas.</p>	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.



 CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN
 SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
 TLAXCALA
 30 JUN 2021
 HORA _____
 SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: P.E./041/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 12 de 14.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<p>Pago de vacaciones sin justificación a Funcionarios del Consejo.</p> <p>Derivado de la revisión y análisis a pólizas de registro proporcionadas por el Consejo Estatal de Población de manera electrónica del período comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, se observa en la póliza con número C00286 de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve se realizó el pago por concepto de vacaciones a la servidora pública Petra Angélica Alonso Vázquez con cargo de Jefa del Departamento Administrativo, por un importe de \$11,915.48 (once mil novecientos quince pesos 48/100 Moneda Nacional), del cual, dicho acto se considera improcedente, toda vez que si bien es cierto la normatividad laboral, establece que los servidores públicos tendrán derecho a disfrutar de dos períodos vacacionales, sin embargo, la misma norma establece que en caso de no disfrutarlas en el período correspondiente las mismas serán gozadas en los siguientes 30 días, de tal manera que no existe fundamento legal para realizar el pago de las vacaciones no disfrutadas, de igual forma la partida de este concepto no se encuentra autorizada en el Presupuesto de Egresos del Consejo, por tanto el gasto ejercido es improcedente.</p> <p>Causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> El sistema administrativo del Consejo es ineficiente al presentar carga de trabajo impidiendo que el personal disfrute de los períodos vacacionales. La concurrencia de esta acción, permite que el personal decida no disfrutar de sus vacaciones para aumentar las percepciones monetarias. 	<p>Correctiva.</p> <p>El Consejo deberán remitir a este Órgano de Control, justificación fundada y motivada donde se establezca la obligatoriedad del pago de vacaciones no disfrutadas, así mismo remitir evidencias de las causas que originaron que el personal no pudiera disfrutar de su periodo vacacional, caso contrario deberán remitir evidencia documental del reintegro del monto observado a las cuentas bancarias del Consejo.</p> <p>Promoción de responsabilidad administrativa.</p> <p>En caso de que el Consejo no presente la documentación e información para la solventación de la observación dentro del plazo de los 45 días, o bien cuando habiéndola presentado, ésta no atiende, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas detectadas como irregulares, este Órgano de Control iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley</p>	<p><i>adjuntamos al presente oficio donde se está requiriendo la presencia de la licenciada Petra Angelica Alonso Vázquez, para que se presente en estas oficinas y notificarle que deberá reintegrar el importe que cobro de manera indebida e injustificada, por el periodo vacacional que ustedes señalan, con la notificación del presente escrito se está dando inicio al procedimiento administrativo para la recuperación de saldo cobrado a su vez se le está citando para darle a conocer que deberá reintegrar el monto cobrado, acordando la fecha para el reintegro, de no aceptar informaremos a quien corresponda para que se le dé el seguimiento respectivo y en su caso se apliquen las medidas de apremio que legalmente procedan de conformidad con la ley de responsabilidad de los servidores públicos vigente en el estado.</i></p>	<p>Envía copia del oficio girado a la Lic. Petra Angelica Alonso Vázquez para que se presente en las instalaciones del Consejo, el día cinco de julio a las diez horas.</p>	<p>No Solventada.</p> 

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: P.E./041/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 13 de 14.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> Inobservancia en materia de normativa laboral para servidores públicos. <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Gatos Improcedentes que impiden el cumplimiento de metas y objetivos por parte del Consejo. Falta de transparencia en la rendición de cuentas. <p>Fundamento Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 14 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. Artículo 30 fracciones IV y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala. Artículo 31 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Artículos 294 fracción IV y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Artículo 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículos 1 sexto y séptimo párrafo, 53 y 60 fracciones I y IV del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2019. Artículo 42 fracción VI del Acuerdo que establece los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa. 	<p>General de Responsabilidades Administrativas, inicia cuando la autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.</p> <p>No obstante lo anterior, concluidas las diligencias de investigación y realizado el análisis de los hechos por la autoridad investigadora, ésta determinará la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señala como falta administrativa y, en caso de que no encontrarse elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de la materia.</p>	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.

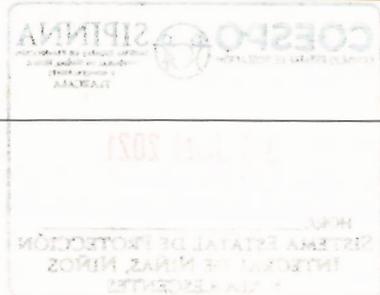
COESPO **SIPINNA**
 CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TLAXCALA

30 JUN 2021

HORA _____
 SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ENTE: CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.	OFICIO DE PROPUESTA DE SOLVENTACIÓN: P.E./041/2021.
AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: PERÍODO DEL PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	AUDITORÍA INTERNA DE CUMPLIMIENTO: AIC/19-04.
NÚMERO DE ORDEN DE AUDITORÍA: CE/DSFCA/CA/19/07-1852.	HOJA NÚMERO: 14 de 14.

OBSERVACIONES.	RECOMENDACIONES.	ARGUMENTOS.	PRUEBAS.	RESOLUCIÓN.
SIN TEXTO.	<p>Preventiva.</p> <p>La Dirección deberá implementar controles internos necesarios, con el propósito administrar las operaciones del Consejo para el logro de sus objetivos, sin que los mismos representen erogaciones mayores, por lo que deberá enviar a este Órgano de Control evidencia documental de las acciones implementadas en la materia.</p>	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.	SIN TEXTO.



Handwritten signature and mark